



Rawson, 2 de Julio de 2019

VISTO:

El tiempo transcurrido desde el retiro de las copias observadas de los Expedientes: P 470-08; F 795-08; P 845-08; P 523-10; P 450-11; P 805-14; P 806-14; P 952-14; P 958-14; P 1056-14; P 1092-14; P 1093-14; y

CONSIDERANDO:

Que desde entonces no se ha producido ninguna gestión por parte de los señores profesionales actuantes.

Que el Art. 16° del Decreto Nacional 10028/57 (Reglamento Nacional de Mensuras), establece la caducidad de las actuaciones en tal caso.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
E INFORMACIÓN TERRITORIAL**

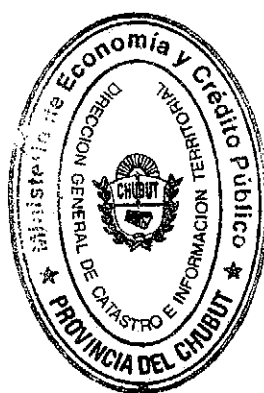
DISPONE:

Artículo 1°: Declarar caducas las Actuaciones relativas a los Expedientes: P 470-08; F 795-08; P 845-08; P 523-10; P 450-11; P 805-14; P 806-14; P 952-14; P 958-14; P 1056-14; P 1092-14; P 1093-14.

Artículo 2°: Archivar en forma definitiva los Expedientes indicados en el Artículo 1°.

Artículo 3°: Comuníquese a las Áreas Valuaciones y Tasaciones, Registro Gráfico de Mensuras, Coordinación Técnica y Recaudación, Administrativo y Mantenimiento, Sistemas y CUMPLIDO ARCHIVESE.

DISPOSICION N° 62/19DGCeIT



Agrim. Marcos A. Orellano
Director General de Catastro
e Información Territorial